

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIA

A despacho del señor juez, un demandado pide la terminación del proceso por pago total y el pagador de la Universidad Nacional sede Palmira pregunta si el proceso sigue activo. Sírvase proveer.

Palmira V, 27 de octubre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No.1326
PALMIRA V, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2006-00090-00**

En atención al escrito que antecede a través del cual, el demandado señor LUIS ERNESTO VASO SALINAS, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, dado que considera que los descuentos realizados hasta el momento cubren el pago total de la deuda.

Al respecto, el juzgado considera que la forma cómo fue presentada la solicitud de terminación no cumple con la normatividad procesal estipulada en el art. 461 inciso 3º del C.G.P. y por ende no accede a la solicitud. Ahora bien y en pro de dar el trámite respectivo al escrito que antecede, este operador judicial requerirá tanto al extremo actor como a los propios demandados para que presenten la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma como lo ordena el citado artículo, so pena de terminar la demanda por desistimiento tácito.

Por último, el pagador de la Universidad Nacional de Colombia allega memorial preguntando si la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio 249 del 10 de marzo de 2006, continua vigente y en caso contrario comunicar el estado del proceso, inquietud que este despacho responderá por secretaría mediante oficio confirmando que la medida sigue en la actualidad vigente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso pretendida por el demandado señor LUIS ERNESTO VASO SALINAS, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR tanto a la parte demandante como a la parte pasiva, para que presenten la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma como lo ordena el artículo 461 del C.G.P, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la Universidad Nacional de Colombia para informarle que la presente Litis sigue activa en la actualidad, y por tanto, la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio 249 del 10 de marzo de 2006, continua vigente en la actualidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e8f5a8067615d3d2808df8b2df9f6e983a0b7afc25dc4730cd64449cc1252**

Documento generado en 02/11/2022 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>